

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PCR Y PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTIGENOS EN LA CNMC (EXP. 210004)

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. Alejandro Abarca Cidón, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante la notaria de Madrid, Dña. María Pilar de Prada Solaesa el día 16 de junio de 2010, anotada con el número 1676 de su protocolo, actuando en calidad de administrador solidario de la empresa ABACID 2007, S.L., con NIF B85194199 y domicilio social en Madrid, calle Plaza Conde del Valle de Suchil, 2, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 3 de marzo de 2021, el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de "SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PCR Y PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTIGENOS EN LA CNMC".

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 19 de marzo de 2021, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 26 de marzo de 2021 tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 110.880,00 € (exento de IVA).

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 9 de junio de 2021, a favor de la empresa ABACID 2007, S.L., con NIF B85194199, por un importe máximo de 110.880,00 €, (exento de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 27.492M.227.99 del Presupuesto de Gastos de la CNMC, con la siguiente distribución de anualidades:

EJERCICIO	TOTAL (EXENTO DE IVA)
2021	46.200,00 €
2022	64.680,00 €

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la realización de pruebas de PCR y pruebas de detección de antígenos en la CNMC.

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

El precio de este contrato es:

PRECIO UNITARIO OFERTADO POR TEST PCR (en euros)	PRECIO UNITARIO OFERTADO POR TEST DE ANTIGENOS (en euros)
Cifra: 70,00 €	Cifra: 21,90 €
Letra: Setenta euros	Letra: Veintiún euros con noventa céntimos

El precio del contrato se abonará trimestralmente en función de las pruebas facturadas y resultados trasladados según el régimen de determinación del precio, el presupuesto base de licitación y el objeto del contrato y demás condiciones recogidas en el pliego y el contrato. La factura del último trimestre se facturará en el ejercicio siguiente.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 12 (DOCE) meses, a contar desde la fecha de la firma del contrato, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **no** se admite prórroga, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de 3 (TRES) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Quinta. - Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 5.544,00 €, tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2021 00373 E 003704 0, de fecha 17 de mayo de 2021.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 39 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. - Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimocuarta. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA CONTRATAR
REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PCR Y PRUEBAS DE DETECCIÓN DE
ANTÍGENOS EN LA CNMC - PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
ART. 159 LCSP. N° EXPEDIENTE: 210004

ÍNDICE

1 ANTECEDENTES: OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.	2
1.1. Objeto del contrato	2
1.2. Necesidad e idoneidad de la contratación.	2
2 PLANTILLA DE LA CNMC.	3
3 ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.	3
3.1. Interlocutor en la gestión del contrato	3
3.2. Adscripción de medios personales y/o materiales.	3
3.3. Comunicación de adquisición de las pruebas a las autoridades sanitarias.	4
3.4. Aplicación de las pruebas.	4
3.5. Laboratorio	4
3.6. Resultados de las pruebas.	5
4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	6

1 ANTECEDENTES: Objeto del contrato y necesidad e idoneidad de la contratación.

1.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato consiste en la realización de pruebas de PCR y/o pruebas rápidas de detección de antígenos de la COVID-19 a los empleados de la CNMC en todos sus centros de trabajo, en la actualidad un centro de trabajo en Madrid (c/Alcalá 47) y un centro de trabajo en Barcelona (c/Bolivia 5)

La CNMC decidirá el tipo de pruebas mencionadas que realiza y el número de ellas. De la misma manera la CNMC decidirá si realiza las pruebas en sus centros de trabajo o en las instalaciones designadas por el adjudicatario del contrato.

De la misma manera, la CNMC determinará cuantas pruebas de cada tipo se llevarán a cabo, con un máximo de cuatro pruebas de detección rápida de antígenos por cada empleado y de una prueba de PCR por cada empleado. Será posible que se solicite que un empleado realice más pruebas de estas máximas indicadas, siempre y cuando no se supere el precio del contrato y así lo solicite la CNMC.

 En principio, la empresa adjudicataria trasladará la comunicación de la adquisición de los test y pruebas a las autoridades sanitarias según la normativa aplicable en el momento correspondiente. No obstante, si en el momento en que deba llevarse a cabo este trámite, debido a algún cambio normativo, sea la CNMC quien deba efectuar dicha comunicación a las autoridades sanitarias porque así sea preceptivo, la empresa adjudicataria deberá prestar el asesoramiento necesario sobre cómo debe realizarse la misma.

De la misma manera, la empresa adjudicataria también se encargará de la comunicación de los resultados de las pruebas a las autoridades sanitarias. No obstante, en el caso de que la comunicación deba realizarla la CNMC, la adjudicataria asesorará a la misma y trasladará la información necesaria para ello.

Finalmente, la empresa adjudicataria también, trasladará a la CNMC y a su Servicio de Prevención Ajeno los resultados pertinentes de la las pruebas para que se tomen las medidas preventivas que correspondan.

1.2. Necesidad e idoneidad de la contratación.

El seguimiento de la incidencia de la COVID-19 en la CNMC refleja que se han producido algunos casos entre los empleados de la CNMC y empleados que han sido contactos estrechos. En la actualidad los empleados de la CNMC realizan su actividad en modalidad no presencial pero hay algunos empleados que por razones de servicio deben prestar su servicio presencialmente. Además, hay empleados que pueden tener que desplazarse a otros centros de trabajo para la realización de inspecciones.

De este modo, para garantizar la seguridad y salud de los empleados de la CNMC es preciso disponer de la posibilidad de realizar pruebas de detección rápida de antígenos y pruebas de PCR como consecuencia de la epidemia de la COVID-19.

2 PLANTILLA DE LA CNMC.

Con el fin de estimar el número de pruebas a realizar, en el momento de redactar este documento la plantilla de la sede de Madrid está compuesta por 430 empleados, y la de Barcelona por 98 empleados (total = 528).

Podría darse el caso de que durante el periodo de ejecución del contrato este volumen variara, si bien las posibles oscilaciones al alza o a la baja no serán muy significativas.

3 ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

3.1. Interlocutor en la gestión del contrato

El adjudicatario estará obligado a nombrar un responsable del servicio que será el interlocutor entre el responsable del contrato de la CNMC y entre el personal del adjudicatario. Asimismo, el adjudicatario deberá asignar un sustituto del responsable del servicio. La función del responsable del servicio será actuar como interlocutor con la CNMC para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El interlocutor se encargará de la coordinación del personal y de la supervisión de la prestación de cada servicio que sea requerido. El adjudicatario se compromete a facilitar la identidad de este interlocutor, conjuntamente con los datos necesarios para localización.

Este interlocutor será único para la gestión del contrato en Madrid y Barcelona, no obstante se podrá asignar también un interlocutor para Madrid y otra para Barcelona, siempre y cuando haya, además, uno único para la coordinación del servicio en ambas ciudades. De estos dos también el adjudicatario debe comprometerse a facilitar su identidad.

3.2. Adscripción de medios personales y/o materiales.

De acuerdo con la normativa vigente, se considera necesario que las empresas licitadoras acrediten que, en caso de resultar adjudicatarias del servicio, asignarán al menos un técnico para la aplicación de las pruebas, además de la figura de los interlocutores del apartado anterior. La cualificación del mismo deberá ser la de técnico de laboratorio o profesional de la enfermería, cualificaciones que son válidas para la realización de las pruebas que son objeto de este contrato, o la correspondiente según la normativa vigente en el momento de ejecución del contrato.

Además, en el caso de que se produjera alguna variación en la normativa de aplicación para la realización de las pruebas que requiera alguna cualificación adicional por parte de los técnicos o en relación con las homologaciones y autorizaciones del laboratorio en el periodo que medie entre la licitación y la contratación del servicio, el adjudicatario deberá poder asumir dichas modificaciones.

Los licitadores deberán contar con todo el material necesario para la realización de las pruebas, que deberá aportar la que resulte adjudicataria y que como mínimo es el que se relaciona a continuación:

- Las pruebas y todo el material para la realización de las pruebas de PCR y de antígenos.
- Contenedores para la eliminación de residuos biológicos y de otro tipo como cortantes y punzantes.
- Epis para el personal que realiza la prueba.
- Material para el traslado de las pruebas, muestras y mensajería.
- Equipos para mantener la limpieza de los puestos donde se realizan las pruebas.
- Prescripción médica de la prueba si es necesario.
- Material de registro de extracciones.
- Gestión informática de las pruebas para entrega a los trabajadores.

3.3. Comunicación de adquisición de las pruebas a las autoridades sanitarias.

La empresa adjudicataria trasladará la comunicación de la adquisición de las pruebas a las autoridades sanitarias según la normativa aplicable en el momento correspondiente. No obstante, si en el momento en que deba llevarse a cabo este trámite, debido a algún cambio normativo, fuera la CNMC la que deba efectuar dicha comunicación a las autoridades sanitarias porque así sea preceptivo, la empresa adjudicataria deberá prestar el asesoramiento necesario sobre cómo debe realizarse la misma.

3.4. Aplicación de las pruebas.

La CNMC optará por la realización de las pruebas PCR y de antígenos en sus instalaciones o en las instalaciones de la empresa adjudicataria. Dicha opción será comunicada al contratista por escrito una vez firmado el contrato.

A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá ofrecer instalaciones en los municipios de Madrid y Barcelona, que deberán estar comunicadas por transporte público, independientemente de que finalmente la CNMC opte por la realización de las pruebas en sus propias instalaciones.

Tanto en el caso de que se realicen los pruebas en las instalaciones de la CNMC como en las instalaciones del adjudicatario, la empresa adjudicataria deberá aportar todo el material, equipos e instrumental necesarios para realizar las pruebas.

En cuanto a las citaciones a los trabajadores para la realización de las pruebas, la CNMC optará si es ella quien cita a sus empleados o si por el contrario deberá citar la empresa adjudicataria, tanto si se realizan las pruebas en sus instalaciones como si se realizan en las instalaciones de la adjudicataria.

3.5. Laboratorio

En el caso de que la CNMC decidiera que se desarrollaran las pruebas en sus instalaciones, de la misma manera que si se realizarán en la empresa adjudicataria, el adjudicatario realizará:

- La recogida y transporte al laboratorio de las muestras, conforme a la legislación vigente para este tipo de transportes.

- El material necesario para el envío de dichas muestras (embalaje y sistema de etiquetado de los embalajes) al laboratorio.
- Cualquier otro aspecto de gestión o de otra índole que tenga que ver con el laboratorio.

3.6. Resultados de las pruebas.

La empresa deberá trasladar a las autoridades sanitarias, según dispongan en el momento correspondiente, y a la CNMC los resultados de las pruebas, a través de su servicio de prevención ajeno.

Los resultados se trasladarán a la CNMC de forma periódica, de modo que se entregue un informe semanal con los datos de las personas a las que se ha realizado las pruebas y los resultados de cada prueba.

En el caso de que sea detectado algún caso positivo, este deberá ser informado inmediatamente a la CNMC para que pueda adoptar las medidas oportunas en materia de prevención de riesgos.

Finalizado el plazo de ejecución del contrato, el adjudicatario entregará un informe final con el resumen de todas las pruebas realizadas, cuyo número total deberá ser coincidente con el número de pruebas facturadas, salvo en el caso en que estas se realizaran en la sede de la CNMC y no se hubiera alcanzado en algún desplazamiento el número mínimo de 20, en cuyo caso se deberá indicar por el adjudicatario el número de pruebas facturadas y no realizadas por día de desplazamiento.

En el caso de que la CNMC deba ser quien haga el traslado a las autoridades porque así sea preceptivo, la empresa contratada deberá trasladar los resultados de tal manera que la CNMC pueda proceder a ello sin tener que tratar los datos trasladados, es decir, según la manera y formato que requiera la autoridad sanitaria. Además, asesorará a la CNMC sobre cómo debe llevar a cabo el traslado de resultados a las autoridades sanitarias. Este asesoramiento incluirá todo lo relativo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, su normativa de desarrollo y demás legislación en relación a la protección de datos.

Trasladará también los resultados para que la CNMC pueda llevar a cabo las medidas preventivas necesarias, especialmente trasladará los positivos inmediatamente para informar al Servicio de Prevención Ajeno y adoptar las medidas necesarias, siempre dentro la normativa de aplicación en cada momento.

Así mismo, la empresa adjudicataria dará traslado de los resultados de las pruebas a cada empleado de forma individual y garantizando la confidencialidad de sus resultados.

En el caso de que sea detectado algún caso positivo, este deberá ser informado inmediatamente a la CNMC para que pueda adoptar las medidas oportunas en materia de prevención de riesgos.

4 Lugar de ejecución del contrato

A elección de la CNMC, el contrato podrá ejecutarse en los centros de trabajo de la CNMC, tanto en su sede de Madrid como de Barcelona, o bien en las instalaciones de la empresa adjudicataria que, a tal efecto, deberá disponer de las instalaciones adecuadas en ambas ciudades, Madrid y Barcelona, comunicadas mediante transporte público.

La opción elegida le será comunicada al contratista, por escrito, una vez formalizado el contrato.

5. TAREAS AFECTADAS POR LA PROTECCIÓN DE DATOS.

Para la realización del servicio la CNMC deberá trasladar a la empresa adjudicataria los datos necesarios para llevar a cabo la finalidad del contrato, es decir, la realización de las pruebas de PCR y antígenos para garantizar la salud y seguridad de los empleados.

Asimismo, la empresa adjudicataria trasladará a la CNMC datos de carácter personal para que la CNMC pueda adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de sus empleados.

También es posible que sea necesario el tratamiento de datos para dar cumplimiento a la normativa de las administraciones públicas en relación a la aplicación de las pruebas, como la comunicación de resultados.

Finalmente, además será necesario trasladar datos de carácter personal al Servicio de Prevención Ajeno para que realice las funciones que el Ministerio de Sanidad les va atribuyendo.

En todos estos casos, la empresa adjudicataria, la CNMC y el Servicio de Prevención solo podrán tratar aquellos datos necesarios para llevar a cabo la finalidad perseguida. En relación a quien tendrá acceso a los datos, siguiendo el principio de limitación de datos, la información de los trabajadores estará solamente accesible por las personas estrictamente necesarias para llevar a cabo la finalidad del contrato.

Con respecto al período de conservación de dichos datos, la CNMC podrá conservarlos el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad con la que fueron recabados.

Los datos de carácter personal y las actividades que dan acceso pueden variar en función la normativa aplicable, en cuanto al traslado de datos a las que establezcan las autoridades competentes y respecto a las medidas preventivas que se establezcan. En todo caso, los datos y actividades previstos son:

- Traslado de datos de la CNMC a la empresa adjudicataria:
 - Nombre, apellidos y DNI del personal que va a realizar las pruebas.
 - En caso de ser necesario, información de si el personal es colectivo de riesgo, según el Ministerio de Sanidad o la autoridad competente en cada momento, en relación a la COVID 19.
- Traslado de datos de la empresa adjudicataria a la CNMC:

- Empleados a los que se han realizado las pruebas para trasladar la información a las autoridades competentes en ese momento.
- Empleados que han dado positivo en las pruebas para trasladar la información a las autoridades competentes en ese momento y para adoptar las medidas preventivas necesarias.
- Traslado de datos de la CNMC al Servicio de Prevención Ajeno:
 - Empleados a los que se han realizado las pruebas.
 - Información de si el personal es colectivo de riesgo en relación a la COVID 19, en la actualidad son colectivos de riesgo (mayores de edad, enfermedades cardiovasculares e hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer, inmunodepresión, embarazo u otras enfermedades crónicas). Estos colectivos pueden variar cuando se produzca el momento de la aplicación de las pruebas según informe el Ministerio de Sanidad.
 - Empleados que han dado positivo en las pruebas para trasladar la información a las autoridades competentes en ese momento y para informar a la CNMC de las medidas preventivas a adoptar.

Esta información puede variar en función de la normativa aplicable en el momento de realización de las pruebas, de las características de los mismos y de lo que establezcan las autoridades sanitarias en cada momento.

En Madrid, a 2 de marzo de 2021.

TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RR.HH. Y GESTIÓN ECONÓMICA Y
PATRIMONIAL

FIRMADO DIGITALMENTE



FIRMADO DIGITALMENTE

Fdo.: Luis Sánchez Tapia

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO DE "REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PCR Y/O PRUEBAS RÁPIDAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENOS DE LA COVID-19 A LOS EMPLEADOS DE LA CNMC"

EXPEDIENTE Nº 210004

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, por lo que no le será de aplicación el régimen jurídico previsto en la LCSP en relación con los contratos que revisten tal carácter.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato consiste en la realización de pruebas de PCR y/o pruebas rápidas de detección de antígenos de la COVID-19 a los empleados de la CNMC en todos sus centros de trabajo, en la actualidad un centro de trabajo en Madrid (c/Alcalá 47) y un centro de trabajo en Barcelona (c/Bolivia 5).

En principio, la empresa adjudataria trasladará la comunicación de la adquisición de los test a las autoridades sanitarias según la normativa aplicable en el momento correspondiente. No obstante, si en el momento en que deba llevarse a cabo este trámite, debido a algún cambio normativo, sea la CNMC quien deba efectuar dicha comunicación a las autoridades sanitarias porque así sea preceptivo, la empresa adjudataria deberá prestar el asesoramiento necesario sobre cómo debe realizarse la misma.

De la misma manera, la empresa adjudicataria también se encargará de la comunicación de los resultados de las pruebas a las autoridades sanitarias. No obstante, en el caso de que la comunicación deba realizarla la CNMC, la adjudicataria asesorará a la misma y trasladará la información necesaria para ello.

Finalmente, la empresa adjudicataria también, trasladará a la CNMC y a su Servicio de Prevención Ajeno los resultados pertinentes de la aplicación de los test para que se tomen las medidas preventivas que correspondan.

En el momento de la redacción de este documento la plantilla de la CNMC, esto es, el número de personas para las que podría solicitarse la realización de las pruebas asciende a un total de 528 trabajadores: 430 prestan servicios en la sede de Madrid y 98 en la de Barcelona. Durante el periodo de vigencia del contrato, este número podría sufrir alguna variación al alza o a la baja, si bien de manera no muy significativa.

De acuerdo con lo indicado en la LCSP, el contrato se cataloga como de servicios (art 17 LCSP).

El objeto del contrato se encuadra en las siguientes codificaciones CPA y CPV:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008): 85.14.18 (Otros servicios sanitarios n.c.o.p).
- CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 85148000 (Servicios de análisis médicos).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.3, segundo párrafo, el objeto del contrato no se divide en lotes, toda vez que:

- a) La prestación a contratar es tan específica que no puede fragmentarse.
- b) Así pues, solo cabría aplicar una división por razones geográficas (sede de la empresa), si bien no se entiende aconsejable, ya que debe garantizarse la aplicación de los mismos protocolos de actuación a todos los empleados de la CNMC con independencia de la sede en que presten servicios.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación que actúa en nombre de la CNMC es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 31 de octubre de 2013, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 11 de noviembre de 2013, la Presidenta de la CNMC delega en la Secretaria General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 250.000 euros.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que

ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Secretaría General - Subdirección de Recursos Humanos y de Gestión Económica y Patrimonial.

El responsable del contrato será el titular de la citada Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial al que, auxiliado en su caso por el personal de las unidades de él dependientes, le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP, con la periodicidad que se estime necesaria y en los términos señalados en la cláusula 23 del presente Pliego, así como llevar a cabo las funciones que atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

4. PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> , o alternativamente, a través de la sección de "Perfil del Contratante" de la Web de la CNMC: <http://www.cnmc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP, así como en las restantes disposiciones de dicha Ley que en relación con dicha publicación resulten de aplicación a la presente licitación.

En todo caso, se publicarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la licitación, así como la adjudicación del contrato. Además, se publicará, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, el anuncio de licitación y, de acuerdo con él, el plazo de la formalización del contrato.

Dado que, tal y como se indica en la cláusula 9 del presente pliego, la licitación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto simplificado al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 del citado artículo 159, el anuncio de licitación únicamente se publicará en el perfil del contratante de la CNMC

Asimismo, se publicará la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, según lo estipulado en el artículo 154.1 de la LCSP, en el Boletín Oficial del Estado, según lo estipulado en el artículo 154.2 y contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 154.7 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el portal de transparencia de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario de cada uno de los lotes, así como las modificaciones del contrato.

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.**

5.1. Presupuesto base de licitación

5.1.1. Costes salariales pruebas de antígenos.

Costes salariales en el centro de trabajo de Madrid.

Los costes salariales se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo 2016-2020 para "establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia sanitaria, consultas y laboratorios de análisis clínicos" de la Comunidad de Madrid. Este convenio colectivo es el último que aparece en el espacio de búsqueda de convenios colectivos de la web de la Comunidad de Madrid. La duración de este convenio es desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, artículo 5 del Convenio. Sin embargo, el artículo 6 del Convenio establece que denunciado el convenio en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el convenio se prorroga automáticamente hasta la firma del nuevo convenio. Por este motivo, el documento se considera adecuado para el cálculo de los costes salariales.

De este modo, en el caso de Madrid, se considera una retribución de 1424,67 euros brutos para el facultativo que aplique las pruebas. Esta cantidad se incrementa un 30% para incorporar costes de Seguridad Social e IRPF resultando un total de 1852,07 euros mensuales de coste salarial. Se ha dividido entre 30 días para calcular el coste diario y el resultado es de un coste de 62 euros por día.

Se ha calculado que se realizarán las pruebas en jornadas de 6 horas y que la aplicación de la misma tiene una duración de 7 minutos. El número de pruebas previstas a realizar es de 430. Teniendo en cuenta esto se considera que serán necesarios 9 días para tener un día con citas sueltas. Multiplicando el coste diario de 62 euros por 9 días el resultado del coste salarial es de 556 euros. El coste de 556 euros se divide entre las 430 pruebas previstas a realizar, de tal manera que el coste unitario es de 1 euro redondeando.

Costes salariales en el centro de trabajo de Barcelona.

Los costes salariales se han calculado teniendo en cuenta el X Convenio Colectivo de trabajo de establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorio de análisis clínicos de Cataluña. Este convenio colectivo tiene una duración desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, artículo 4 del mismo. El artículo 6 del Convenio establece una prórroga automática de un año natural al finalizar si ninguna de las partes legitimadas procede a su denuncia. Sin embargo, en su artículo 4, se establece que una vez finalizado y concluida su duración tendrá un plazo máximo de 24 meses. La RESOLUCIÓN TSF/1196/2020, de 25 de mayo de 2020, dispone la inscripción y la publicación de un acuerdo parcial de la mesa de negociación del siguiente convenio colectivo con retribuciones para el 2020. La resolución establece que cuando las condiciones lo permitan se reunirán de nuevo para ajustar sus tablas salariales al 2021. Se han utilizado las tablas salariales de esta resolución para el 2020 a falta del conocimiento de un nuevo acuerdo.

De este modo, en el caso de Barcelona, se considera una retribución de 1993,25 euros brutos para el facultativo que aplique las pruebas. Esta cantidad se incrementa un 30% para incorporar costes de Seguridad Social e IRPF resultando un total de 2591,23 euros mensuales de coste salarial. Se ha dividido entre 30 días para calcular el coste diario y el resultado es de un coste de 86,37 euros por día.

Se ha calculado que se realizarán las pruebas en jornadas de 6 horas y que la aplicación de las pruebas tiene una duración de 7 minutos. El número de pruebas previstas a realizar es de 98. Teniendo en cuenta esto se considera que serán necesarios 2 días para tener un día con citas sueltas. Multiplicando el coste diario de 86,37 euros por 2 días el resultado del coste salarial es de 173 euros redondeando.

El coste de 173 euros se divide entre las 98 pruebas previstas a realizar, de tal manera que el coste unitario es de 2 euros redondeando.

Total de costes salariales por prueba

El total de costes salariales por prueba es de 1 euro en Madrid y 2 euros en Barcelona redondeando. Para calcular el precio unitario de manera similar a Madrid y Barcelona, se ha decidido aplicar en ambos centros de trabajo un coste superior más elevado de 2,25 euros. Supone un incremento mayor en Madrid que en Barcelona. Esto está justificado porque existe la posibilidad de que finalmente se hagan menos pruebas y, además, que la empresa contratada tenga un convenio colectivo que establezca mejoras salariales respecto al convenio anterior. El incremento menor en Barcelona respecto a Madrid es debido a que a ser la plantilla muy inferior a Madrid, si se hicieran menos pruebas de las previstas tendría un impacto menor en el coste salarial por prueba de Barcelona.

Costes directos y beneficio industrial en Madrid y Barcelona

Los costes directos una vez tenido en cuenta los costes salariales son:

- Costes directos: 25 euros por precio de la prueba y demás material necesario para que se lleven a cabo. Este coste suele representar un 2/3 del coste de las pruebas, y la cifra corresponde con una desviación muy pequeña a este parámetro.
- Beneficio industrial: 12,75 euros de beneficio industrial que restaría tras todos los costes anteriores. En el mercado lo habitual es en torno al 25% y la cifra corresponde con una desviación muy pequeña a este parámetro.

Total de costes de pruebas de antígenos

TOTAL DE COSTES	
Costes salariales	2,25 €
Costes directos	25 €
Beneficio industrial	12,75 €
Total COSTES MÁS BENEFICIO INDUSTRIAL	40,00 €

5.1.2. Costes salariales pruebas de PCR.

Costes salariales en el centro de trabajo de Madrid.

Los costes salariales se han calculado de la misma manera que las pruebas de antígenos, siendo, en consecuencia, el coste unitario es de 1 euro.

Costes salariales en el centro de trabajo de Barcelona.

Los costes salariales se han calculado de la misma manera que las pruebas de antígenos, siendo, en consecuencia, el coste unitario de 2 euros.

Total de costes salariales por prueba

Se ha seguido el mismo criterio que el cálculo en las pruebas de antígenos, siendo, en consecuencia, un coste de 2,5 es que se aplica al centro de trabajo de Madrid y de Barcelona de manera similar.

Costes directos y beneficio Industrial en Madrid y Barcelona

Los costes directos una vez tenido en cuenta los costes salariales son:

- Costes directos: 75 euros por precio de la prueba y demás material necesario para que se lleven a cabo. Este coste suele representar un 2/3 del coste de la prueba, y la cifra corresponde con una desviación muy pequeña a este parámetro. La diferencia significativa respecto a la prueba de antígeno es que en este caso se requiere un análisis en laboratorio.
- Beneficio industrial: 12,75 euros de beneficio industrial que restaría tras todos los costes anteriores. En el mercado lo habitual es en torno al 25% y la cifra corresponde con una desviación muy pequeña a este parámetro.

Total de costes de pruebas de PCR

TOTAL DE COSTES MAS BENEFICIO INDUSTRIAL POR PRUEBA	
Costes salariales	2,25.-€
Costes directos	75.-€
Beneficio industrial	12,75 -€
Total COSTES MÁS BENEFICIO INDUSTRIAL	90.-€

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a la cantidad de **110.880,00 € (CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS)**, cantidad a la que no procede aplicar el IVA, dado que, en virtud de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dicha actividad está exenta de tributación.

PRECIO UNITARIO PCR (NO APLICA IVA)	MULTIPLICADO POR 528 EMPLEADOS	TOTAL PCR
90.-€	90.-€ multiplicado por 528 empleados = 47.520,00.- €	47.520,00.- €

PRECIO UNITARIO ANTÍGENO (NO POR TRES PRUEBAS APLICA IVA)	MULTIPLICADO POR 528 EMPLEADOS	TOTAL ANTÍGENO

40.-€	40.-€ multiplicado por 528 empleados y multiplicado por tres pruebas = 63.360,00.-€	63.360,00 €
-------	---	-------------

La suma del importe total de las pruebas PCR más las pruebas de antígenos es la siguiente:

TOTAL PCR (NO APLICA IVA)	TOTAL ANTÍGENO (NO APLICA IVA)	TOTAL PCR + ANTÍGENO
47.520,00 €	63.360,00 €	110.880,00-€

Dado que, como se señala en la cláusula 5.3 del presente pliego, el precio del contrato se determina en régimen de precios unitarios, el presupuesto base señalado constituye el límite máximo de gasto a aplicar al contrato durante su periodo de vigencia y resulta de aplicar el precio unitario máximo por el número estimado de unidades (test) a ejecutar.

Esta CNMC NO asume ninguna obligación de consumir dicho saldo en su integridad, ya que solo se contratarán los test que resulten necesarias para cubrir las necesidades reales de esta Comisión. En consecuencia:

- Los precios a facturar por el contratista y abonar por la CNMC serán el resultado de multiplicar el número de test efectivamente solicitados por el precio unitario ofertado.

- En el caso de que el número de test solicitados por esta Comisión fuera inferior al estimado inicialmente, el adjudicatario vendrá obligado a mantener los precios ofertados.

No obstante, hay que aclarar que, en el supuesto de que las pruebas no se lleven a cabo en la sede del contratista, sino que la CNMC opte por que sea este quien se desplace a los centros de trabajo de este organismo, se facturará por el número de test efectivamente realizados en cada desplazamiento, salvo que estos sean inferiores a 20, en cuyo caso en todo caso se facturará por un mínimo de 20 pruebas. A la factura, que se emitirá a la finalización del contrato, se deberá adjuntar un informe que recoja las pruebas realizadas por día, y en el mismo se deberá especificar aquellos días por los que se facturarán 20 pruebas a pesar de haberse realizado un número inferior, indicando el número de las realmente facturadas. En cualquier caso, el adjudicatario realizará tantos desplazamientos a la CNMC como sea necesario para completar el número total de pruebas a realizar.

5.2. Valor estimado del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, **el valor estimado del contrato será de 110.880,00 €,** que viene determinado por el importe total, Impuestos Indirectos excluidos.

5.3. Régimen de determinación del precio

El régimen de determinación del precio será el de precios unitarios, precio de los tests PCR y de detección rápida de antígenos, en su caso. El precio unitario máximo, que no podrá ser superado por ninguna de las ofertas, es de 90.-€ (NOVENTA EUROS) por prueba de PCR y de 40.-€ (CUARENTA EUROS) por prueba de detección rápida de antígeno.

El precio unitario máximo (solo principal, ya que esta prestación está exenta de IVA), que no puede ser superado por ninguna de las ofertas, así como el número máximo de unidades a ejecutar durante el periodo de vigencia del contrato son los siguientes:

Precio unitario máximo	Unidad de medida	Nº estimado de unidades a ejecutar
90 €	Tests PCR	528
40 €	Tests de antígenos	528

6. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Está previsto el correspondiente crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 27 302 492. 227.99 "Otros" correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022.

EJERCICIO	TOTAL (EXENTO DE IVA)
2021	46.200,00 €
2022	64.680,00 €

No es posible conocer cómo se distribuirán entre los dos años porque depende del número de pruebas que se vayan realizando los empleados que está en función de la situación epidemiológica futura, de la actividad de la CNMC en cada momento y de las circunstancias de cada empleado en relación a la COVID-19.

No se puede considerar que esas sean finalmente las cantidades que se facturen en esos ejercicios. Las circunstancias de las pandemias y la necesidad de garantizar la seguridad de los trabajadores pueden hacer que estas cantidades varíen significativamente.

7. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato se ajustará a lo señalado en el artículo 102 de la LCSP.

Dado que el régimen de determinación del precio es el de precios unitarios, el precio de adjudicación será el precio unitario / test ofertado por el adjudicatario, constituyendo el presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto a aplicar al contrato durante su periodo de vigencia.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación. El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, sin que en ningún caso pueda superar el Presupuesto de Licitación señalado en la cláusula 5.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de la anualidad prevista.

8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

El plazo de duración del contrato será de 12 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

Durante dicho periodo, esta CNMC podrá solicitar al contratista la realización de las pruebas que estime necesarias (sin que contraiga obligación alguna de alcanzar el número máximo estimado), y el contratista deberá llevarlas a cabo y entregar los correspondientes resultados en la forma y dentro de los plazos de ejecución que se señalan a continuación, siempre antes de la finalización del citado periodo de vigencia del contrato.

No se contempla posibilidad de prórroga.

Por lo que respecta a los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen su objeto:

- El plazo de realización de las pruebas será de 5 días hábiles, desde el siguiente a aquél en que sean solicitadas.
- El plazo de informe de los resultados, será de 24 horas hábiles, en el caso de las pruebas de antígenos, y de 72 horas hábiles en el caso de las pruebas PCR.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, con el fin de garantizar la mayor concurrencia posible, la adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto.

En atención al valor estimado del contrato, la adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

En todo lo que resulte de aplicación, la licitación y adjudicación se llevarán a cabo con arreglo a las normas que establece el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

La tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario.

10. LICITADORES

10.1. Consideraciones generales

Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto simplificado todas las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

10.2. Criterios de solvencia exigidos

Los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores son los siguientes:

10.2.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

- a) Criterio de solvencia económica y financiera elegido: Volumen anual de negocios.
- b) Umbral mínimo exigido: La cifra anual referida al año de mayor volumen de negocios de los 3 últimos ejercicios concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.
- c) Acreditación: El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la inscripción en el ROLECE o, en su defecto, por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio cerrado y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si está vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

En todo caso, y salvo prueba en contrario, la inscripción del licitador en el ROLECE será suficiente para acreditar la solvencia económica y financiera.

10.2.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

- a) Criterio de solvencia técnica o profesional elegido: La ejecución de contratos de igual o similar naturaleza que el que corresponde al objeto del contrato que se licita.
- b) Umbral mínimo exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución en el curso de los últimos 3 años de al menos 5 contratos de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del presente contrato. Se entiende por trabajos de igual naturaleza la realización de pruebas de diagnósticas de análisis clínico de laboratorio para cualquier tipo de enfermedades Infecciosas.
- c) Acreditación: El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la inscripción en el ROLECE o, en su defecto, mediante la relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos 3 años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Este requisito no resulta de aplicación para las empresas de nueva creación (esto es, de antigüedad inferior a cinco años) en los contratos NO Sujetos a Regulación Armonizada.

10.3. Posibilidad de integración de la solvencia con medios externos:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, lo hará constar expresamente en la Declaración responsable (**Anexo I**) a presentar en la fase de licitación, y demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 17 del presente Pliego, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

10.4. Compromiso de adscripción de medios

De acuerdo con la normativa vigente, se considera necesario que las empresas licitadoras acrediten que, en caso de resultar adjudicatarias del servicio, asignarán al menos un técnico a la ejecución del contrato. La cualificación del mismo deberá ser la de técnico de laboratorio o profesional de la enfermería, cualificaciones que son válidas para la realización de las pruebas que son objeto de este contrato, o la correspondiente según la normativa vigente en el momento de ejecución del contrato.

Además, en el caso de que se produjera alguna variación en la normativa de aplicación para la realización de las pruebas que requiera alguna cualificación adicional por parte de los técnicos o en relación con las homologaciones y autorizaciones del laboratorio en el periodo que medie entre la licitación y la contratación del servicio, el adjudicatario deberá poder asumir dichas modificaciones.

Los licitadores deberán contar con todo el material necesario para la realización de las pruebas, que deberá aportar la que resulte adjudicataria y que como mínimo es el que se relaciona a continuación:

Los test y todo el material para la realización de las pruebas de PCR y de antígenos.

- Contenedores para la eliminación de residuos biológicos y de otro tipo como cortantes y punzantes.
- Eps para el personal que realiza la prueba.
- Material para el traslado de las pruebas, muestras y mensajería.
- Equipos para mantener la limpieza de los puestos donde se realizan las pruebas.
- Prescripción médica de la prueba si es necesario.

- Material de registro de extracciones.
- Gestión Informática de las pruebas para entrega a los trabajadores.

Esta adscripción de medios se configura como obligación contractual de carácter esencial, a los efectos de la cláusula 30 de este Pliego.

10.5. Objeto social licitadores

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

10.6. Reglas de Incompatibilidad

En la elaboración de los Pliegos, administrativo y técnico, de la presente licitación no ha participado ninguna empresa externa a la CNMC ni se prevé dicha participación por lo que respecta a los restantes documentos preparatorios del contrato.

Tampoco se ha solicitado asesoramiento a ningún posible licitador.

Por consiguiente, en el presente supuesto no resultan de aplicación las condiciones especiales de compatibilidad establecidas en el artículo 70 de la LCSP, en virtud del cual el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

10.7. Requisitos adicionales para empresas no españolas

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

10.8. Uniones temporales de empresas

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Cada uno de los que la compone deberá disponer de la capacidad y solvencia requeridas, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión

temporal las características de cada uno de los integrantes de la misma. En aplicación del artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, se requerirá a dichas empresas, dándoles plazo suficiente, para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión, lo pondrá en conocimiento del Departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo al que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

10.9. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, si bien, con el fin de no limitar la concurrencia, se tendrá en cuenta la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, aprobada en sesión de su Comisión Permanente de 24 de septiembre de 2018, en la que, por las razones señaladas en la misma, se recomienda a los órganos de contratación que aún no se exija con carácter obligatorio el requisito de inscripción dicho Registro.

10.10. Habilitación profesional

Los licitadores deberán acreditar que tienen la autorización administrativa para poder realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con la normativa vigente.

De este modo, al menos deberán aportar respecto a los laboratorios para el análisis de las pruebas la autorización de la Comunidad de Madrid y de la Generalitat de Catalunya de instalación y funcionamiento en vigor, correspondiente a la oferta asistencia U72 (obtención de muestras) y U73 (análisis clínico), según el Anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

10.11. Certificados ISO:

Además deberán aportar:

- La norma ISO 14001 de gestión medio ambiental.
- La norma ISO 9001 de sistemas de gestión de calidad.
- La norma ISO 45001 de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

11. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

En la presente licitación, el 100% de los criterios de adjudicación son evaluables mediante la aplicación de fórmulas, siendo el único criterio la oferta económica a la que se atribuye una puntuación máxima de 100 puntos

Para valorar las ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$Puntos\ of. = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

Siendo:

- Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta
- Max.P: Puntuación máxima del criterio
- Pof: Oferta del licitador
- Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria.

Cuando el valor sea negativo, se asignará a la correspondiente oferta 0 puntos.

De acuerdo con lo indicado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- a) Se basa en un principio de proporcionalidad, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando una correcta proporción, suavizando la pendiente lineal, en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

Dado que el único criterio de adjudicación es el precio, a los efectos de considerar los posibles valores desproporcionados o anormales se aplicarán los criterios señalados en los artículos 85 y 86 del RGLCAP.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Se entenderá que existe vinculación entre las ofertas cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

12. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe

de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, el licitador podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobrepuesta al margen, bien mediante cualquier otro medio que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de quince días a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

13. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones **exclusivamente** en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen el anuncio de licitación que se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se admitirá la presentación por cualquier otro medio ni lugar de presentación

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,) asimismo descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

14. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los interesados presentarán sus proposiciones en un único archivo electrónico, firmado por el licitador o persona que le represente, e identificado con el número **1 – "Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas"**

A los efectos de la firma del archivo electrónico, deberá tenerse en cuenta que la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas permite firmar documentos y archivos con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La oferta se presentará en un único archivo electrónico, archivo electrónico número **1«Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas»**, contendrá los siguientes documentos, que contendrá además los documentos que se indican a continuación:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

- **Declaración responsable** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos señalados en el artículo 159.4, letra c) de la LCSP; esto es, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar; y, en el caso de que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, a contar con el compromiso por escrito de las mismas al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuese extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En esta declaración responsable también se incluyen la comunicación de datos para la realización de notificaciones telemáticas requeridas. En este apartado se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los avisos de las notificaciones.

Dicha declaración responsable se plasmará en el correspondiente formulario contenido como Anexo I al presente Pliego, debidamente cumplimentada por quien tenga poder suficiente para ello.

- **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y el representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

- **Proposición económica.** La proposición económica se plasmará en los campos correspondientes del apartado 2) del Anexo I debidamente cumplimentada y firmada por quien tenga poder suficiente para ello y fechada.

Para ser admitida a la licitación, la proposición económica deberá ser por importe igual o inferior al precio unitario máximo contemplado en la cláusula 5.

El precio ofertado se expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA) la cuantía que corresponda en cifra y letra. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

- **Compromiso de adscripción de medios.** Los licitadores deberán comprometerse a adscribir obligatoriamente para la ejecución del lote/lotes de que se trate los medios personales descritos en la cláusula 10.4 de este Pliego en el caso

de resultar adjudicatario. Dicho compromiso se cumplimentará en el formulario que figura como Anexo V al presente Pliego.

No se aceptarán los anexos que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

16. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La Mesa de Contratación procederá en acto público, el día y hora que se señale en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público. a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO nº 1, relativo a la «*Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática*». Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

Dicha apertura se realizará en acto público por medios electrónicos, salvo por razones técnicas debidamente justificadas que, en su caso, se comunicarán mediante Nota Informativa publicada en PLACE.

Se garantizará, mediante la plataforma de contratación electrónica, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, y se celebrará acto público de apertura de las mismas. La apertura de las proposiciones se hará a través de la plataforma electrónica de contratación pública.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.

17.1. Consideraciones generales

La Mesa de Contratación, a la vista de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de los criterios susceptibles de ponderación mediante fórmulas, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento.

17.2. Criterios de actuación a seguir en caso de empate.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.3 Criterios y procedimiento a seguir en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Si la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, estimase que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presume como anormalmente baja, se tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149.4 de la LCSP (si bien el plazo máximo para que el licitador justifique su oferta no

podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación) y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se aprecie, en su caso, el carácter anormal o desproporcionado son los señalados en el apartado "**Ofertas con valores anormales o desproporcionados**" de la cláusula 10 del presente Pliego.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o Internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.

18.1. Consideraciones generales

La Mesa de Contratación, a la vista, de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de los criterios susceptibles de ponderación mediante fórmulas, y, a continuación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

18.2. Licitadores inscritos en el ROLECE

Si el licitador que ha obtenido la mejor puntuación está inscrito en el ROLECE, dado que el órgano de contratación ya habrá podido constatar mediante el acceso a dicho Registro, y a tenor de los datos en él reflejados, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, no será necesario solicitar a dicho licitador la aportación de la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

En consecuencia, el órgano de contratación le requerirá mediante comunicación electrónica para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte únicamente los documentos que se indican a continuación:

- a) Una declaración responsable del licitador, según **Anexo II** del presente Pliego, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLECE (incluida, en su caso, la clasificación) no han experimentado variación.
- b) En el caso de que alguno de los datos señalados en el primer párrafo de la presente cláusula no figuren reflejados en el ROLECE, asimismo se requerirá al licitador para que presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la forma señalada en el apartado correspondiente (letras "a" a "d") de la cláusula 17.3.

- c) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- d) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

- e) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

- f) La documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios, humanos y materiales, a los que se hubiera comprometido en la fase de licitación.

- g) Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva**, en los términos indicados en la cláusula 18.

- h) Habilitación profesional

Deberán aportar respecto a los laboratorios para el análisis de las pruebas la autorización de la Comunidad de Madrid y de la Generalitat de Catalunya de instalación y funcionamiento en vigor, correspondiente a la oferta asistencia U72 (obtención de muestras) y U73 (análisis clínico), según el Anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- i) Además deberán aportar los certificados correspondientes a:

- La norma ISO 14001 de gestión medio ambiental.
- La norma ISO 9001 de sistemas de gestión de calidad.
- La norma ISO 45001 de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.3. Licitadores NO inscritos en el ROLECE

Dado que, tal como se ha señalado en la cláusula 10.10 del presente Pliego, a la presente licitación se le aplicará la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, de 24 de septiembre de 2018, en el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario aún no hubiera podido hacer efectiva la inscripción en el ROLECE, el órgano de contratación le requerirá para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el mismo en el que se envíe el requerimiento, aporte los documentos que se indican a continuación:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar, así como del objeto social de la empresa:

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.
- Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
- Si el proponente es una persona natural, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del documento que haga sus veces.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.
- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

b) Acreditación de la representación.

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.

- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se acreditará en la forma señalada en las cláusulas 10.2 o 10.3 (clasificación) del presente Pliego.

Cuando, según lo señalado en la cláusula 10.4 del presente Pliego, la empresa vaya a recurrir a las capacidades de otras entidades, con el fin de demostrar al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, deberá aportar el **compromiso por escrito de cada una de dichas entidades** al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, según formulario contenido en el **Anexo IV** al presente pliego.

d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP. La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- e)** Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieron de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- f)** Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- g)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en

el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- h)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

- i)** La documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios, humanos y materiales, a los que se hubiera comprometido en la fase de licitación.
- j)** Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, en los términos indicados en la cláusula 18.

- k)** Habilitación profesional

Deberán aportar respecto a los laboratorios para el análisis de las pruebas la autorización de la Comunidad de Madrid y de la Generalitat de Catalunya de instalación y funcionamiento en vigor, correspondiente a la oferta asistencia U72 (obtención de muestras) y U73 (análisis clínico), según el Anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- l)** Además deberán aportar los certificados correspondientes a:

- La norma ISO 14001 de gestión medio ambiental.
- La norma ISO 9001 de sistemas de gestión de calidad.
- La norma ISO 45001 de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.4. Aspectos generales

Tanto en el supuesto previsto en la cláusula 17.2 como en la cláusula 17.3, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Toda la documentación señalada deberá presentarse en documentos originales o en copias compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia.

- b) Si la empresa licitadora no estuviera obligada a la presentación de alguno de los documentos enumerados, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.
- c) En el caso de que la documentación requerida se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.
- d) De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de siete días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

19. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que ha obtenido la mejor puntuación deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva por un importe igual al 5 por ciento del presupuesto de licitación.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca

autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 112 de la citada norma.

20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización del contrato, podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos se compensará a los licitadores únicamente por los gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 158.1 de la LCSP, dado que el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato es el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Dicho plazo será ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

En caso de incumplimiento del plazo de adjudicación los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la notificación se llevará a cabo por medios electrónicos. Concretamente, las notificaciones se efectuarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016).

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación se deberá formalizar en documento administrativo al que se unirán, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista correspondiente podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del

mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 20 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado.

No podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 197 de la LCSP, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del respectivo contratista, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 239 de la citada Ley en relación con los supuestos de fuerza mayor.

La ejecución del contrato se llevará a cabo con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

A elección de la CNMC, el contrato podrá ejecutarse en los centros de trabajo de la CNMC, tanto en su sede de Madrid como de Barcelona, o bien en las instalaciones de la empresa adjudicataria que, a tal efecto, deberá disponer de las instalaciones adecuadas en ambas ciudades.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se

deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del correspondiente contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

24. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión del objeto del contrato corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del objeto del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

25. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado, para la realización del mismo, señalado en la cláusula 8 del presente Pliego.

No obstante, en el caso de que concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 195 de la Ley, esto es, que se produjera un retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, en los términos señalados en dicho artículo.

26. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

25.1 Por demora (artículo 193 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

25.2 Por incumplimientos parciales o cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato se prevén penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Además de las penalidades contempladas se prevén las siguientes causas específicas de aplicación de penalidades, por los importes que asimismo se señalan:.

ACTUACIÓN SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	CUANTÍA PROPUESTA
Si en cinco días hábiles no se procede a realizar la prueba solicitada. Se aplica esta penalidad siempre y cuando no se soliciten en el mismo día más de 40 pruebas.	Un 15% del precio unitario de la prueba por cada día que exceda de los cinco días hábiles.
Si en 24 horas no se informa del resultado de la prueba de antígeno desde que se realiza.	Un 15% de precio unitario de la prueba por cada día que excede del día hábil.
Si en 72 horas hábiles no se informa del resultado de la prueba de PCR desde que se realiza.	Un 15% de precio unitario de la prueba por cada día que excede del día hábil.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el mismo en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191 y 207 de la LCSP.

Las modificaciones que pudieran aprobarse serán objeto de publicidad.

28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

28.1. Cesión del contrato

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, solo se admitirá la cesión del contrato en los términos señalados en el artículo 214 de la LCSP, acuerdo con lo señalado en el artículo 214 de la LCSP:

- 1) Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- 2) No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- 3) La cesión debe ser autorizada, de forma previa y expresa, por el órgano de contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- 4) La autorización solo se otorgará si se dan los requisitos previstos en las letras b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP.

De autorizarse la cesión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 214.3, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente

28.2. Subcontratación

No se permite la subcontratación de la prestación de realización de los test, ya que se estima reviste carácter crítico, por lo que sólo puede ser ejecutada directamente por el contratista (artículo 215.2, letra e) LCSP). Y ello porque se considera esencial que la empresa contratada tenga los profesionales adecuados para realizar la aplicación de los test y asegurar una correcta praxis.

Sin embargo, se admite, la subcontratación del laboratorio o la subcontratación de las instalaciones donde se realicen los test, con el límite del 60% del precio del contrato, quedando el contratista obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29. ABONO DEL PRECIO.

El adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

Los precios a facturar por el contratista y abonar por la CNMC serán el resultado de multiplicar el número de test efectivamente solicitados por el precio unitario ofertado.

El precio del contrato se abonará trimestralmente en función de las pruebas facturadas y resultados trasladados según el régimen de determinación del precio, el presupuesto base de licitación y el objeto del contrato y demás condiciones recogidas en el pliego y el contrato.

La factura del último trimestre se facturará en el ejercicio siguiente.

En el caso de que el número de test solicitados por esta Comisión fuera inferior al estimado inicialmente, el adjudicatario vendrá obligado a mantener los precios unitarios ofertados.

No obstante, hay que aclarar que, en el supuesto de que las pruebas no se lleven a cabo en la sede del contratista, sino que la CNMC opte por que sea este quien se desplace a los centros de trabajo de este organismo, se facturará por el número de test efectivamente realizados en cada desplazamiento, salvo que estos sean inferiores a 20, en cuyo caso en todo caso se facturará por un mínimo de 20 pruebas.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2 o facturae 3.2.1., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1.- Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3:
 - Oficina contable: EA0042963 (Subdirección de RR.HH., Gestión Económica y Patrimonial)
 - Órgano Gestor: EA0042931 (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia)
 - Unidad tramitadora: GE0000252: (pagos en firme)
- Sede y/o lugar de entrega: El que proceda

2.- Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3.- Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC: 210004
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, tal y como señala el artículo 198.4 de la LCSP, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la entrega de las mercancías.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

30. REVISIÓN DE PRECIOS.

En la presente licitación no se admite la revisión de precios.

31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.

- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 39 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- e) Respetar las condiciones especiales de ejecución señaladas en la cláusula 32 del presente Pliego.
- f) Respetar las reglas sobre confidencialidad en el tratamiento de la información de acuerdo con lo indicado en la cláusula 34 del presente pliego.
- g) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo del presente Pliego de cláusulas administrativas y del de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

A los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP, se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a las obligaciones detalladas en los apartados b), c), d), e), f) y g) de esta cláusula.

31. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Es condición especial de ejecución:

-Condición de tipo social relativa a la seguridad e higiene en el trabajo: el adjudicatario tiene la obligación de aplicar medidas para reducir la siniestralidad laboral, especialmente en todo lo relativo a la realización de las pruebas utilizando los equipos de protección individual necesarios para evitar contagios tanto entre el personal que ejecute el contrato como entre los trabajadores de la CNMC, de acuerdo con el objeto del contrato.

A los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP, tiene el carácter de obligación contractual esencial.

32. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.

Corresponde exclusivamente a las empresas contratistas la selección del personal que formará parte de los respectivos equipos de trabajo adscritos a la ejecución de los correspondientes contratos, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, con el objeto de no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento al responsable del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal que participe en la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista deberá designar un responsable del servicio o persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal que participe en la ejecución del contrato de las funciones que tienen encomendadas.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- f) En su caso y si así está previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, recibir y atender las peticiones de gestión de la demanda adicional.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

33. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC a que tengan acceso las empresas adjudicatarias tienen carácter confidencial.

Los adjudicatarios, y todos y cada uno de los componentes del equipo de las empresas adjudicatarias, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación de la CNMC y la empresa adjudicataria.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, los adjudicatarios y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el Anexo III, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

34. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

35. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía de tres meses.

36. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

37. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos previstos en los artículos 213 y en el citado artículo 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales.
- 2) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 3) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.
- 4) El incumplimiento del compromiso de confidencialidad y de las obligaciones relativas a la protección de datos carácter personal.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

38. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a

veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, el artículo 150.1 párrafo tercero de la LCSP recoge la obligación de la mesa de contratación, o en su defecto del órgano de contratación, si en el ejercicio de sus funciones tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la autoridad de competencia correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

39. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El adjudicatario tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercerán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente

para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad con la que se comunicarán en su caso dichos datos al contratista será, de forma exclusiva, la de ejecutar las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, la recogida en el acto específico suscrito entre la CNMC y el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

- a) El tratamiento de los datos por el Encargado se registrará por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.
- b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de datos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.

f) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

g) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.

h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

40. ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2) El pliego de prescripciones técnicas.
- 3) El contrato.
- 4) La proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

42. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, los actos y decisiones siguientes: los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación y los actos de tramite adoptados en el procedimiento antecedente, así como los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, la formalización de encargos a medios propios en los casos en que éstos no cumplan los requisitos legales y los acuerdos de rescate de concesiones. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Contra los actos emanados en el procedimiento distintos de los señalados en los párrafos anteriores, así como contra los actos que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 44 de la LCSP, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

43. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso

Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 19 de marzo de 2021

APROBADO:

FIRMADO DIGITALMENTE -



FIRMADO DIGITALMENTE -

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

**LA PRESIDENTA,
P.D. (Res. 31/10/13, BOE 11/11/13)
EL SECRETARIO GENERAL,**

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR (ART. 140 LCSP) Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.) - PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ARTÍCULO 159.4 LCSP) "REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PCR Y/O PRUEBAS RÁPIDAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENOS DE LA COVID-19 A LOS EMPLEADOS DE LA CNMC". EXPEDIENTE: 210004

I.-IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE:.....
APELLIDO 1º:.....
APELLIDO 2º:

DNI / NIF / PASAPORTE:

PODER DE REPRESENTACION: (MANCOMUNADO/SOLIDARIO/OTROS...).

REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE APODERAMIENTO:
.....
.....

II.-IDENTIFICACION DEL LICITADOR

RAZÓN SOCIAL:.....
NIF EMPRESA:

DOMICILIO SOCIAL:
CALLE Y NÚMERO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

PAÍS:

CODIGO POSTAL:

TELÉFONO:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

DIRECCIÓN WEB:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 140 y 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

.....
g) Que la empresa a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

h) Que la empresa a la que represento cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.

i) Que, en relación con el cumplimiento de la obligación de emplear a trabajadores con discapacidad, la empresa a la que represento emplea a:

Menos de 50 trabajadores.

Más de 50 trabajadores y:

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida en el artículo 42.1, primer párrafo, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Está exceptuada del cumplimiento la obligación contemplada en el artículo 42.1, primer párrafo del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y cumple con las medidas alternativas previstas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por la que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

j) Que, en relación con las disposiciones vigentes en material de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa a la que represento:

Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y, en aplicación del convenio colectivo de aplicación, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación de lo establecido en el apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, no incurre en ninguno de los supuestos para los que se establece la obligación de elaboración e implantación de un plan de igualdad.

k) Que, en relación con el sometimiento a la jurisdicción española:

La empresa a la que represento tiene nacionalidad española.

La empresa a la que represento tiene nacionalidad extranjera y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

l) Que se compromete a la acreditación de lo señalado en los apartados anteriores al ser requerido por la Administración en un plazo improrrogable de diez días hábiles.

A los efectos de efectuar las **NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS** derivadas del procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **manifiesta** que los datos de la persona que accederá al sistema de notificaciones telemáticas por comparecencia en la sede electrónica de la CNMC en relación con el expediente de contratación son los siguientes:

NOMBRE	NIF	CORREO ELECTRÓNICO

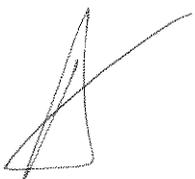
El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- Correo/s electrónico/s:
- Nº/s de teléfono/s móvil:

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

Y designa como persona de contacto de la empresa (por si fuera necesario comunicar alguna información a su empresa no susceptible de notificación electrónica) a:



ANEXO II¹

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS
CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y, EN SU CASO, DE LAS
CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE
LA CLASIFICACIÓN**

D./D^a, con NIF, en
nombre propio o como Apoderado legal de la empresa
..... con domicilio
en....., calle....., nº,
teléfono....., con NIF, declara bajo su
personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato relativo al "**REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PCR Y/O PRUEBAS RÁPIDAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENOS DE LA COVID-19 A LOS EMPLEADOS DE LA CNMC**" (expediente **210004**), mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento y, en su caso, subsisten las circunstancias que sirvieron de base para el otorgamiento de la clasificación.

En a de de 2021

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

¹ Anexo a cumplimentar por el licitador que resulte adjudicatario, en la fase de requerimiento de documentación, cuando acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos de participación y solvencia mediante la inscripción en el ROLECE

ANEXO V
COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./D^a. _____
_____, provisto con D.N.I. Núm.: _____, actuando en su propio
nombre y derecho (o en representación de la empresa
_____, C.I.F.: _____, con domicilio en
_____ C/
Núm.: _____, teléfono: _____, fax: _____, dirección de correo
electrónico e-mail: _____ y persona de contacto:
_____, DECLARA:

Que conoce y acepta el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas para la contratación del **"REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PCR Y/O PRUEBAS RÁPIDAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENOS DE LA COVID-19 A LOS EMPLEADOS DE LA CNMC" (expediente 21004)**", mediante procedimiento abierto simplificado convocado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a cuya realización se compromete en su totalidad, para lo cual MANIFIESTA SU COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO LOS SIGUIENTES:

Medios personales (o según relación adjunta):

.
. .
.

Medios materiales -(o según relación adjunta):

En....., a..... de..... de 2021.

(firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC